

SECRETARIA. - San Pelayo, 21 de julio 2023. Señor Juez, en la fecha le doy cuenta a usted del anterior memorial de subsanación de demanda ejecutiva de mínima cuantía en termino presentada por el doctor LASCARIO RAMON QUINTERO ARGEL, identificado con la cedula de ciudadanía número 78.026.157, apoderado judicial de la parte demandante, señora YULIETH PAOLA BARRERA DIAZ, identificada con la cedula de ciudadanía número 1.064.993.484 contra el señor DANNY DANIEL QUITIAN GUZMAN, identificada con la cedula de ciudadanía número 78.034.605, la cual se encuentra pendiente de inadmitir, rechazar o librar mandamiento de pago. Al Despacho para que PROVEA.

EDWIN DE JESÚS SALGADO GUERRERO
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN PELAYO CÓRDOBA
REPUBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo, veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: YULIETH PAOLA BARRERA DIAZ C.C. 1.064.993.484
APODERADO: LASCARIO RAMON QUINTERO ARGEL C.C. 78.026.157
DEMANDADO: DANNY DANIEL QUITIAN GUZMAN C.C. 78.034.605
RADICACIÓN: 23-686-40-89-001-2023-00235-00

Subsanada la demanda en termino y encontrándose reunidos los requisitos consignados en los artículos 430, 82 y siguientes del Código General del Proceso, así como en los artículos 621, 671 y siguientes del Código de Comercio, se librárá mandamiento de pago.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de YULIETH PAOLA BARRERA DIAZ, identificada con la cedula de ciudadanía número 1.064.993.484, representado judicialmente por el doctor LASCARIO RAMON QUINTERO ARGEL, identificado con la cedula de ciudadanía número 78.026.157 y a cargo del señor DANNY DANIEL QUITIAN GUZMAN, identificada con la cedula de ciudadanía número 78.034.605, por las siguientes sumas de dinero:

- **TREINTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS (\$31.900.000,00) M/L**, por concepto de capital, representado en LETRA DE CAMBIO sin número que se anexa.
- Los intereses de plazo a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, es decir, desde EL 20 DE SEPTIEMBRE DEL 2022, hasta el 20 DE MARZO DEL 2023
- Los intereses moratorios a la tasa del 2,8 por ciento (%), desde que se hizo exigible la obligación, es decir, desde el día 21 DE MARZO DEL 2023 hasta que satisfagan las pretensiones y los que se sigan causando hasta que se produzca el pago total de la obligación.
- Sobre costas se resolverá en la oportunidad legal.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia al demandado en la forma y términos que indica el artículo 290, 291, 292, 296, 429 y 430 del Código General del Proceso, así como la ley 2213 de 2022. Hágasele saber que dispone de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para proponer excepciones (Artículos 431 y 442 C.G.P.).

TERCERO: TÉNGASE al doctor LASCARIO RAMON QUINTERO ARGEL como apoderado judicial de la parte demandante, señora YULIETH PAOLA BARRERA DIAZ, identificada con la cedula de ciudadanía número 1.064.993.484.

CUARTO: ARCHÍVESE copia de la presente demanda

QUINTO: ADVERTIR a la parte ejecutante que de ser necesario se requerirá para que dentro de la oportunidad que se indica, aporte el original del título ejecutivo, so pena de revocatoria del mandamiento ejecutivo por incumplimiento de este requerimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO
JUEZ

YAMIT AYCARDI GALEANO
Juez(a)

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 San Pelayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e394d931dc01291a63bbaf09bbb8bd8a2b9b3f206a95e885c719d224d74f362

Documento firmado electrónicamente en 21-07-2023

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>